

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO**

50617 EJEJA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución el día 18 de abril de 2001 un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado en el que se hacía alusión a que con fecha 5 de octubre de 1998 se autorizó la ocupación inmediata de alrededor de 1731 m² de la finca sita en el Campo en la Vega de El Gancho de 0,2860 hectáreas, propiedad de Doña A., ya que dichos terrenos eran necesarios para construir una estación depuradora de aguas residuales, acordándose que serían a cargo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros cuantas indemnizaciones pudieran corresponder por dicha ocupación.

Asimismo, en el escrito de queja se hacía constar que en distintas ocasiones esa Corporación Local había ofrecido a la propietaria la posibilidad de abonarle el coste pactado de la referida ocupación o la opción de celebrar un contrato de permuta en relación con los terrenos objeto de la ocupación sin que hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido dichas propuestas hubieran llegado a materializarse.

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse, con fecha 4 de mayo de 2001 al Ayuntamiento de Ejea con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros remitió un informe que tuvo entrada en nuestra Institución el día 14 de junio de 2001 en el que se exponía que la propietaria de la finca registral nº 10.402 había realizado una comparecencia ante el Ayuntamiento de Ejea autorizando la

ocupación de los terrenos y manifestando la voluntad de enajenar dichos terrenos al Ayuntamiento una vez finalizadas las obras.

Se exponía que el Ayuntamiento no había podido acceder a la pretensión de la interesada de permutar el terreno, ya que las permutas propuestas infravaloraban los terrenos municipales y se manifestaba la voluntad municipal de elevar el precio pactado con la propietaria de 300 pts/m² a 400 pts/m².

CUARTO.- Planteada nueva petición de información al Ayuntamiento de Ejea en escrito de fecha 12 de septiembre de 2001 -que fue ampliado por otro de 10 de enero de 2002- la referida Corporación municipal -en escrito recibido el día 8 de marzo de 2002- insistió en su intención de abonar 400 pts./m² si bien se defendía que el resto de la parcela no afectado por la ocupación era totalmente útil para su aprovechamiento agrícola por lo que no procedía su adquisición.

QUINTO.- El día 15 de julio de 2002 nuestra Institución dirigió nuevo escrito al Ayuntamiento de Ejea solicitando que se nos trasladara copia de la propuesta final de dicha Corporación Local.

SEXTO.- La solicitud de información fue reiterada en 2 ocasiones más (recordatorios realizados los días 12 de septiembre de 2002 y 4 de noviembre de 2002) sin que el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros haya atendido a esta petición.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Ayuntamiento de Ejea ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de ampliación de información realizada por nuestra Institución (15 de julio de 2002) y reiterada en dos ocasiones (12 de septiembre de 2002 y 4 de noviembre de 2002).

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Resolución:

Recordar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Quedo a la espera del acuse de recibo del presente Recordatorio con el fin de proceder al archivo del expediente.

6 de Mayo de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE